



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/22190

28/03/2025

63426

AUTOR/A: ALÍA AGUADO, María Pilar (GP); CORTÉS CARBALLO, Mario (GP); GUARDIOLA SALMERÓN, Mirian (GP); LIMA GARCÍA, Laura María (GP); MONTESINOS DE MIGUEL, Macarena (GP); MORALEJA GÓMEZ, Tristana María (GP); OLANO VELA, Jaime Eduardo de (GP); PANIAGUA NÚÑEZ, Miguel Ángel (GP); PASCUAL ROCAMORA, Sandra (GP); PÉREZ LÓPEZ, Álvaro (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada por Sus Señorías, cabe recordar que, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado está constituido por las iniciativas legislativas o reglamentarias que los distintos departamentos ministeriales prevean elevar al Consejo de Ministros para su aprobación.

El Plan Anual Normativo se configura como una herramienta de planificación que contribuye a mejorar la regulación normativa, para lo que se incardina en el propio procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general.

Como instrumento de planificación y mejora de la regulación normativa, tiene como objetivo dotar de una mayor transparencia y previsibilidad a la actividad normativa del Gobierno y, en definitiva, facilitar una mayor participación ciudadana y aumentar la seguridad jurídica, ya que pretende garantizar que las decisiones políticas se preparen con los mejores conocimientos socioeconómicos posibles y de un modo abierto y transparente, con el respaldo de la participación amplia de los colectivos potencialmente afectados, y que pueda preverse razonablemente el sentido de la evolución del ordenamiento jurídico.

En este sentido, permite que tanto los ciudadanos, con carácter general, como los operadores jurídicos, económicos y sociales, en particular, así como las propias Administraciones Públicas, puedan conocer con una antelación suficiente las normas que se prevé aprobar. Ese conocimiento anticipado contribuye, por tanto, a anticipar el marco normativo y, en consecuencia, a una mayor estabilidad y seguridad jurídica.



No obstante lo anterior, las circunstancias políticas, económicas o sociales pueden cambiar, por lo que la programación prevista está siempre sujeta a la posibilidad de aprobar iniciativas no previstas inicialmente en el Plan (así lo prevé la propia Ley del Gobierno al establecer que cuando se eleve una propuesta normativa que no figure en el Plan Anual Normativo es necesario justificar este hecho en la correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo) o que algunas normas incluidas no lleguen a presentarse porque las circunstancias requieren de la adopción de otras disposiciones.

En el caso concreto de los reales decretos-leyes, su configuración constitucional como instrumento normativo con rango y fuerza de ley que el Gobierno puede adoptar en caso de extraordinaria y urgente necesidad, permite una tramitación y aprobación distintas para atender a situaciones imprevistas que no pueden preverse de forma anticipada (cada Real Decreto-ley contiene una exposición de motivos en la que se justifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el texto constitucional).

En particular, en los últimos años, la concurrencia sobrevenida de circunstancias excepcionales con consecuencias en distintos ámbitos, ha exigido una inmediata y urgente atención y actuación gubernamental que ha justificado la adopción de una normativa excepcional y de urgencia que se consideraba imprescindible para hacer frente a las mismas.

En relación con la pregunta de referencia, se informa de que los proyectos de real decreto consultados se están tramitando de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. La tramitación comenzó en el año 2024 y se encuentran actualmente en proceso. Su aprobación se prevé para el año en curso.

Respecto a la modificación del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores, para su aplicación a los sistemas multilaterales de negociación, se informa de que el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa avanzó a lo largo de 2024 en la tramitación del expediente mediante la elaboración de un proyecto de Real Decreto.

La especificidad de la materia abordada, el posible impacto en los mercados de capitales españoles, así como la protección de los accionistas minoritarios hicieron necesario un proceso prolongado de análisis del proyecto y de la adecuada redacción de este.

La tramitación administrativa dio comienzo con el trámite de audiencia pública en enero de 2025. El siguiente paso es analizar las aportaciones recibidas, recabar los informes pertinentes y plantear posibles modificaciones al texto con base en dichas





aportaciones e informes. Posteriormente se remitirá el texto al Consejo de Estado y se introducirán las modificaciones pertinentes para su elevación al Consejo de Ministros.

En relación con el Real Decreto de modificación del Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, se informa de que su aprobación no ha podido llevarse a efecto, al no haber sido aprobado el Proyecto de Ley por la que se modifican el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, que se encuentra en tramitación parlamentaria.

Una vez se apruebe la Ley se procederá a la aprobación del citado Real Decreto.

Por último, cabe añadir que se ha realizado la consulta pública previa de conformidad con el artículo 26.2 de la Ley del Gobierno, y también el trámite de audiencia e información públicas conforme al artículo 26.6 de la misma ley. Además, se sometió a la consideración de la Junta Consultiva de Seguros y Fondos Pensiones en su reunión celebrada el día 29 de febrero de 2024.

Madrid, 13 de mayo de 2025